 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 7

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 01-09-2022 09:47:11 Al Contestar Cite Este Nr.:2022IE12952 O 1 Fol:7 Anex:0 ORIGEN: Origen: Sd:226 - DIRECCION JURIDICA/FUENTES FERNANDEZ DESTINO: SECRETARIA GENERAL/GARCIA BAQUERO DAGOBERTO ASUNTO: 14. CONCEPTO TRÁMITE DEVOLUCIÓN PROYECTO DE ACUERD OBS: CDA-ALA
--

PARA: **DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**
 Secretario General Organismo de Control

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Trámite devolución proyecto de acuerdo 262 de 2021

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando 2022IE10040 del 19 de julio de 2022.


1. SITUACIÓN PLANTEADA

En el memorando en referencia el Secretario General Organismo de Control (E), manifestó:

“En sesión plenaria del 2 de junio de 2022, se discutió el Proyecto de Acuerdo 262 de 2021 **“Por el cual se dictan lineamientos para la reglamentación del uso de artículos pirotécnicos y se promueve la transición hacia el uso de tecnologías de bajo impacto auditivo y ambiental en el distrito capital”**, en donde se tomó la decisión por parte de la Plenaria en votación nominal, (sic) devolver el proyecto de acuerdo a la comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo, para realizar los correspondientes ajustes al articulado en concordancia con la Ley que cursaba en el Congreso que se encontraba (sic) para su respectiva sanción (hoy Ley 2224 del 30/06/2022)

Teniendo en cuenta lo anterior solicito que por parte de su despacho sean absueltos los siguientes interrogantes jurídicos:

1. El Proyecto de Acuerdo 262 de 2021, fue presentado como autora la Concejala Andrea Padilla Villarraga, quién ya no es Concejal y se registran como Coautores los concejales Julián Espinosa Ortiz, Celio Nieves Herrera, Nelson Enrique Cubides Salazar, María Clara Name Ramírez y Martín Rivera Álzate.
2. Al entrar en vigencia el Acuerdo 837 de 2022 en su artículo 77 A-Devolución del Proyecto establece: *“Si la Plenaria por mayoría simple propusiese una modificación de fondo a uno o a varios artículos, devolverá el proyecto a la comisión de origen, por una sola vez, para su correspondiente estudio. La Plenaria deberá precisar el tema objeto de la revisión. **Parágrafo 1.** Los ponentes y el autor del proyecto de acuerdo tendrán un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la decisión adoptada por la Plenaria para emitir pronunciamiento; dicho pronunciamiento deberá ser radicado en la secretaría de la comisión permanente en la que tuvo origen la iniciativa”*.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 7

Teniendo en cuenta que el autor ya no es concejal y que solo existen coautores, además que los ponentes ya no pertenecen a la Comisión del Plan ¿Cuál sería el trámite a seguir en este caso?

3. ¿La autora del proyecto puede ceder sus derechos de autor a otro concejal y este actuar como autor del mismo?
4. Según el Artículo 65 del acuerdo 741 de 2019, en su párrafo 4° establece “Entiéndase como autor principal al Concejal que presente la iniciativa y se entenderá como coautor quienes se adhieran a la misma”. ¿el coautor puede solicitar la continuación de trámite del proyecto de acuerdo?
5. Al entra (sic) en vigencia la Ley 2224 del 30 de junio de 2022 "*Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" y debido a que el Proyecto de Acuerdo 262 de 2021, su devolución se originó, hasta tanto se revisará el articulado de conformidad con la Ley y que se requiere algunas modificaciones de fondo y volver a ser aprobado por la Comisión del Plan de Desarrollo. ¿Cuál sería el trámite a realizar para la designación de ponentes que realicen los ajustes necesarios al articulado del proyecto de acuerdo?"


2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es el trámite a seguir con un proyecto de acuerdo que fue devuelto por la Plenaria a la Comisión de origen, cuyo autor ya no ostenta la condición de concejal y cuyos ponentes actualmente no pertenecen a dicha comisión?


3. CONSIDERACIONES

El tema de la devolución de un proyecto de acuerdo estaba regulado en el párrafo del artículo 77 del Acuerdo 741 de 2019 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., sin embargo, fue modificado por el Acuerdo 837 del 29 de marzo de 2022, el cual adicionó el artículo 77A al Acuerdo 741 de 2019. En la siguiente tabla puede observarse de manera comparativa su anterior y su nueva regulación:

ACUERDO 741 DE 2019 (disposiciones derogadas)	ACUERDO 837 DE 2022 (disposiciones vigentes)
ARTÍCULO 77.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN. Por solicitud escrita y motivada de uno o más Concejales, la aprobación de un proyecto de acuerdo puede ser revocada total o parcialmente durante la misma sesión o sesiones en que se discuta y apruebe. La solicitud y la revocatoria deberán ser aprobadas por la	Artículo 23. - El Artículo 77 del Acuerdo 741 de 2019 quedará así: ARTÍCULO 77.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN. Por solicitud escrita y motivada de uno o más concejales, la aprobación de un proyecto de acuerdo puede ser revocada total o parcialmente durante la misma sesión o sesiones en

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 7

<p>mayoría simple de la Comisión o de la Plenaria según el caso.</p> <p>Parágrafo. Devolución del proyecto. Si la Plenaria por mayoría simple propusiese una modificación de fondo a uno o a varios artículos, devolverá el proyecto a la Comisión de origen, por una sola vez, para su correspondiente estudio. La Plenaria deberá precisar el tema objeto de la revisión. Si en ese momento, los ponentes ya no hacen parte de la Comisión Permanente respectiva, el Presidente de la Corporación designará por sorteo, nuevos ponentes. Tomada la decisión por la Comisión Permanente, el proyecto regresará a la Plenaria de la Corporación para que continúe su trámite.</p>	<p>que se discuta y apruebe. La solicitud y la revocatoria deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la Comisión o de la Plenaria según el caso.</p> <p>Artículo 24. - Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 741 de 2019 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 77A.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO. Si la Plenaria por mayoría simple propusiese una modificación de fondo a uno o a varios artículos, devolverá el proyecto a la comisión de origen, por una sola vez, para su correspondiente estudio. La Plenaria deberá precisar el tema objeto de la revisión.</p> <p>Parágrafo 1. Los ponentes y el autor del proyecto de acuerdo tendrán un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la decisión adoptada por la Plenaria para emitir pronunciamiento; dicho pronunciamiento deberá ser radicado en la secretaría de la comisión permanente en la que tuvo origen la iniciativa.</p> <p>Parágrafo 2. La comisión permanente deberá agendar el debate durante el periodo de sesiones ordinarias en que se tramitó el proyecto de acuerdo en Plenaria, a más tardar en el siguiente periodo de sesiones ordinarias de la Corporación.</p> <p>Parágrafo 3. Para la discusión del proyecto de acuerdo devuelto a la Comisión Permanente respectiva, el Presidente iniciará el debate poniendo a discusión el pronunciamiento al que se refiere el parágrafo anterior, posteriormente se dará la palabra a los voceros y a los demás concejales que quieran intervenir; así como a la Administración. Agotado este trámite se procederá a la votación sobre la revisión propuesta por la Plenaria.</p> <p>Dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, el articulado aprobado será remitido por el Subsecretario de la Comisión a la Secretaría General, para que la Plenaria lo apruebe o lo rechace, previo informe presentado por los ponentes.</p>
--	--


 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 7

Como puede verse, en el artículo 77 del Acuerdo 741 de 2019 original, se regulaba la “*REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN*” y en su párrafo la “*DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO*”, pero con el Acuerdo 837 de 2022, tales temáticas fueron tratadas en dos artículos diferentes, por lo que ahora el artículo 77 del Reglamento Interno se ocupa de “*REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN*” y el nuevo artículo 77A de la “*DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO*”. A diferencia del derogado párrafo del artículo 77, el nuevo artículo 77A desarrolla de manera extensa la devolución de los proyectos de acuerdo por parte de la Plenaria a la respectiva Comisión Permanente en la que aquellos son aprobados en primer debate.

En efecto, el derogado párrafo del artículo 77 del Acuerdo 741 de 2019 no regulaba el procedimiento a seguir por la Comisión de origen para estudiar y decidir lo indicado por la Plenaria, pues solo se limitaba a señalar que si al momento de la devolución del proyecto los ponentes ya no hacían parte de la Comisión Permanente se debía designar nuevos ponentes. Por el contrario, el nuevo artículo 77A si detalla en sus 3 párrafos el procedimiento a seguir ante la devolución de un proyecto de acuerdo, así como los términos para adelantar cada una de las actividades que deben realizarse. En efecto:

- A partir del día siguiente de la decisión de devolución del proyecto de acuerdo por parte de la Plenaria, los ponentes y el autor cuentan con un término de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre el tema del proyecto de acuerdo motivo de la devolución.
- El pronunciamiento deberá ser radicado en la secretaría de la comisión permanente a la que se devolvió el proyecto de acuerdo.
- El debate del proyecto de acuerdo en la comisión permanente deberá agendarse en las mismas sesiones ordinarias en las que la plenaria lo devolvió o, a más tardar, en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.
- En la sesión de la comisión permanente en la que se discuta el proyecto de acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento: 1) El presidente somete a discusión el pronunciamiento emitido por el autor y los ponentes; 2) Luego, podrán intervenir los voceros, los demás concejales y la Administración y 3) Concluidas las intervenciones, se somete a votación el tema que solicitó revisar la plenaria.
- Aprobada en la comisión permanente la revisión propuesta por la plenaria, el proyecto de acuerdo debe remitirse a la Secretaría General para que en votación la Plenaria lo apruebe o rechace, previo informe de los ponentes.

No obstante lo descriptivo del nuevo artículo 77A, este no determina nada sobre la eventual designación de nuevos ponentes cuando los ponentes iniciales del proyecto de acuerdo ya no hacen parte de la comisión, aspecto al que si se refería de manera expresa el derogado párrafo del artículo 77, el cual disponía que: “*Si en ese momento, los ponentes ya no hacen parte de la Comisión Permanente respectiva, el Presidente de la Corporación designará por sorteo, nuevos ponentes.*”

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 7

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, en sesión del 2 de junio de 2022, la Plenaria decidió devolver a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el proyecto de acuerdo 262 de 2021 “*para realizar los correspondientes ajustes al articulado en concordancia*” con un proyecto de ley que iba a ser aprobado por el Congreso de la República y que a la postre se convirtió en la Ley 2224 del 30 de junio de 2022¹, sin embargo no hay claridad sobre el trámite que debe dársele al proyecto en la referida comisión de origen, en atención a que los ponentes del proyecto de acuerdo, honorables concejales Pedro Julián López Sierra y Martín Rivera Alzate, actualmente no hacen parte de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así mismo, la autora del proyecto ya no ostenta la condición de concejal de Bogotá.

Como se anunció en precedencia, la nueva regulación sobre la devolución de proyectos de acuerdo, introducida por el Acuerdo 837 de 2022, no dispuso nada el mecanismo para suplir la ausencia de ponentes cuando estos ya no hacen parte de la Comisión Permanente a la que se devuelve el proyecto de acuerdo. A pesar de ello, si les otorga un papel preponderante a los ponentes en el nuevo trámite que debe surtir, tanto en la comisión como en la Plenaria, con ocasión de la devolución del proyecto.


Así, los ponentes, junto con el autor de la iniciativa, son los responsables de pronunciarse sobre el tema objeto de revisión del proyecto, siendo su pronunciamiento el elemento sobre el que se centra la discusión de la Comisión Permanente en el debate respectivo, previo a someter a votación la revisión del proyecto. Es decir, que dicho pronunciamiento es necesario para que la Comisión Permanente pueda entrar a estudiar la revisión solicitada por la Plenaria al devolver el proyecto. Además, cuando el proyecto de acuerdo es nuevamente remitido a la Secretaría General, para que la Plenaria lo apruebe o lo rechace, los ponentes también deben rendir un informe.

En todo caso, debe precisarse que la función de los ponentes en el trámite de devolución de un proyecto de acuerdo no debe extenderse más allá de pronunciarse estrictamente sobre el tema que la Plenaria solicitó revisar, por tanto, no se trata de rendir una nueva ponencia del proyecto de acuerdo. De igual manera, el trámite del debate del proyecto devuelto que debe adelantar la Comisión Permanente es el establecido en el parágrafo 3² del artículo 77A, es decir que se encuentra sometido a un trámite especial, el cual difiere del trámite ordinario del primer debate de los proyectos de acuerdo, previsto en el artículo 73 del Reglamento Interno.

Entonces, es un hecho innegable la necesaria intervención de los ponentes en el trámite que se le debe dar a un proyecto de acuerdo tanto en la comisión de origen como en el informe posterior que se debe rendir previo a que la Plenaria lo apruebe o rechace.

¹ "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

² **Parágrafo 3.** Para la discusión del proyecto de acuerdo devuelto a la Comisión Permanente respectiva, el Presidente iniciará el debate poniendo a discusión el pronunciamiento al que se refiere el parágrafo anterior, posteriormente se dará la palabra a los voceros y a los demás concejales que quieran intervenir; así como a la Administración. (...)

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 6 DE 7

Respecto de esto último, es de capital importancia tener en cuenta que el nuevo artículo 77A del Reglamento Interno surgió de una proposición aditiva presentada por los concejales Jorge Luis Colmenares Escobar, Edward Aníbal Arias Rubio y Germán Augusto García Maya, la cual fue aprobada por la Comisión Segunda Permanente de Gobierno en el primer debate de los Proyectos de Acuerdo No. 029, 050, 097, 100, 103 y 105 de 2022, acumulados por unidad de materia. Como justificación de dicha proposición los referidos concejales indicaron:

*“(..). En consonancia con lo antes señalado, todo Proyecto de Acuerdo que sea devuelto por la Plenaria a la Comisión de origen obligatoriamente debe volver a aquella, **razón por la cual, es necesario que, de haberse surtido modificación de los miembros de la comisión se continúe el trámite del Proyecto de Acuerdo con los ponentes inicialmente designados por el presidente de la Corporación sin necesidad de realizar nuevo sorteo.***


Es necesario que se suprima lo que dispone el Parágrafo como “Si en ese momento, los ponentes ya no hacen parte de la Comisión Permanente respectiva, el Presidente de la Corporación designará por sorteo, nuevos ponentes”, pues esta disposición, en el escenario plantado surte los efectos de un desarchivo del proyecto donde requiere que sea sorteado y se presenten ponencias nuevamente, desconociendo el mandato de la plenaria como máxima autoridad.

Con este trámite, se lleva a la comisión en un desgaste adicional para atender un requerimiento de la Plenaria, quien ya asumió el conocimiento de este y será esa instancia la que debe continuar con su trámite, decidiendo su aprobación o archivo a través del ejercicio de la votación, mas no por la rotación periódica de los concejales de la respectiva comisión permanente, que está llamada cumplir con lo dispuesto en la devolución del proyecto. (...).” (negrilla fuera del texto original).

Lo anterior da cuenta que la intención de este nuevo artículo 77A para fijar de manera diferente el trámite de devolución de proyectos de acuerdo, regulado inicialmente en el parágrafo del artículo 77 del Acuerdo 741 de 2019, fue darle celeridad al mismo al interior de la comisión de origen, para lo cual se identificó que una de las trabas de este trámite lo constituía la designación de nuevos ponentes cuando estos ya no hacían parte de la comisión de origen.

En tal sentido, bajo las disposiciones del artículo 77A del Reglamento Interno, cuando la plenaria de la Corporación decide devolver un proyecto de acuerdo a la comisión permanente de origen y los ponentes ya no hacen parte de dicha comisión, no es necesario volver a designar nuevos ponentes, puesto que tal trámite debe adelantarse con los ponentes inicialmente designados para el primer debate del respectivo proyecto de acuerdo.

De otro lado, respecto a la ausencia de la autora del proyecto por haber renunciado a su condición de concejal, no es viable que otro concejal adquiera la condición de autor del proyecto de acuerdo, pues tal calidad está reservada exclusivamente para el concejal que

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 7 DE 7

presente la iniciativa³, que para el caso del proyecto de acuerdo 262 de 2021 fue la exconcejal Andrea Padilla. Como se indicó en el concepto jurídico con radicado 2022IE7236 del 25-05-2022, las prerrogativas que el Reglamento Interno le confiere al autor en el trámite del proyecto de acuerdo, no se hacen extensibles a sus coautores.


4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Dirección Jurídica conceptúa que, en el caso particular del proyecto de acuerdo 262 de 2021, no es procedente que el Presidente de la Corporación designe nuevos ponentes entre los integrantes de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por lo que les corresponde a los concejales inicialmente designados como ponentes de ese proyecto de acuerdo, pronunciarse sobre el tema objeto de la revisión solicitada por la Plenaria al momento de devolver el proyecto a la Comisión, así como a realizar las demás actividades previstas en el artículo 77A del Reglamento Interno.


Finalmente, ante la falta absoluta de la concejala autora del proyecto de acuerdo 262 de 2021, no es viable que los coautores de la iniciativa actúen como sus autores en el trámite que le resta al proyecto de acuerdo.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


 Firmado digitalmente por
 Roberto Jose Fuentes
 Fernandez
 Fecha: 2022.09.16 16:55:10
 -05'00'

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
 Director Jurídico

Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica 

³ Parágrafo 4 del artículo 65 del Acuerdo 741 de 2019.